

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución Internacional de Menor de
	Edad
Demandante	Miltón Alexis Villon Cajas
Demandado	Milady Tatiana Burgos Castro
Menor	Isabel Sofía Villon Burgos
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00019-00</b>
Proviene	Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
	de Girardot
Providencia	Auto interlocutorio # 029
Decisión	Acepta recusación

Procede al Despacho a pronunciarse acerca de aceptación de la recusación por parte del Dr. Juan Carlos Lesmes Camacho, Juez Segundo Promiscuo de Familia de Girardot mediante providencia del 05 de enero de los cursantes, con fundamento en el numeral 7º del artículo 141 del C.G.P.

## **ANTECEDENTES**

La señora MILADY TATIANA BURGOS CASTRO presentó solicitud de recusación ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, aduciendo la causal 7 del artículo 141 del Código General del Proceso; "por existir en su contra una queja disciplinaria ante la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Cundinamarca", argumentado en la afectación al derecho de acceso a la administración de justicia e imparcialidad, para lo cual, aporta copia de la queja disciplinaria presentada ante la Comisión De Disciplina Judicial Seccional Cundinamarca.

El Dr. Juan Carlos Lesmes Camacho, Juez Segundo Promiscuo de Familia de Girardot mediante providencia del 05 de enero de 2022, con fundamento en el numeral 7° del artículo 141 del C.G.P., ACEPTA la procedencia de la recusación presentada por MILADY TATIANA BURGOS CASTRO, el día 16 de diciembre de 2021 en los términos del numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, se separa del conocimiento del presente asunto y decreta su suspensión. Y finalmente dispone la remisión de las diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot-Cundinamarca en los términos del artículo 144 del C. G. del P. y a fin de que continúe con la diligencias pertinentes para dar cumplimiento a la sentencia emitida 11 de octubre de 2021 que aprobó el acuerdo de conciliación en donde la demandada se comprometió a entregar a la menor ISABEL SOFÍA VILLON BURGOS a su progenitor MILTON ALEXIS VILLON CAJAS y ante el fracaso del amparo constitucional que instauró en contra de la decisión que cobró ejecutoria ante el silencio guardado.

## **CONSIDERACIONES**

Los impedimentos y recusaciones son figuras jurídicas instituidas para garantizar la imparcialidad y transparencia del fallador respecto del asunto de su conocimiento, por lo que en virtud de ello se preserva la objetividad del juez al emitir su fallo y para esto la ley establece taxativamente unas causales de impedimento y recusación, cuya configuración en relación con quien deba decidir el asunto determina la separación de su conocimiento, luego el fin de tales causales es justificar al fallador de abstenerse de cumplir con los deberes asignados por la ley.

Sin embargo, para que el funcionario logre separarse del conocimiento de un asunto es necesario analizar si las circunstancias alegadas son constitutivas de alguna de las causales previstas en los artículos 130 de la Ley 1437 de 2011 y 141 del C.G.P, las cuales enseñan: Artículo 130 de la Ley 1437 de 2011:



"Artículo 130. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

Artículo 141 del Código General del Proceso:

"Art. 141: Son causales de recusación las siguientes: (...)

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.

Para que se configuren debe existir un "interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial.".1 Se trata de situaciones que afecten el criterio del fallador, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso. ..."

Así las cosas, se ha de entrar a valorar los supuestos facticos dentro del presente trámite. Tenemos entonces que el proceso fue conciliado por las partes en audiencia celebrada el 11 de octubre de 2021. Posteriormente, la demandada instauró acción de tutela en contra del Juez de conocimiento, la cual no prospera. El 16 de diciembre de 2021, se envía al Juzgado de conocimiento copia de queja disciplinaria interpuesta por la demandada MILADY TATIANA BURGOS CASTRO y dirigida a la Comisión de Disciplina Judicial de Cundinamarca.

El Dr. Juan Carlos Lesmes Camacho, Juez Segundo Promiscuo de Familia de Girardot mediante providencia del 05 de enero de los cursantes, con fundamento en el numeral 7º del artículo 141 del C.G.P., acepta la procedencia de la recusación, se separa del conocimiento del asunto y decreta la suspensión, disponiendo la remisión del expediente al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot.

Revisada la causal invocada y contemplada en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, se percata esta juzgadora que en efecto se cumplen con los presupuestos para su configuración, como lo es que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o <u>a la ejecución de la sentencia</u>, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación, en virtud de la queja disciplinaria presentada; razón por la cual se acepta la recusación declarada por el Juez Primero Promiscuo de Familia en auto el 05 de enero de 2022 y en consecuencia se ha de avocar conocimiento de las presentes diligencias.

Así mismo, se ha de continuar con el trámite de entrega de la menor ISABEL SOFIA VILLON BURGOS, razón por la cual, se ordena dar cumplimiento a la Comisión ordenada en audiencia de entrega del 16 de noviembre de 2021. Por secretaría procédase de conformidad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:



**PRIMERO: DECLARAR** fundada la procedencia de la recusación aceptada mediante auto de 05 de enero de 2022, por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, dr. Juan Carlos Lesmes Camacho por los argumentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Avocar conocimiento de las presentes diligencias, provenientes del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot.

**TERCERO:** Continuar el trámite del proceso en cuanto a la etapa de entrega de la menor ISABEL SOFÍA VILLON BURGOS a su progenitor MILTON ALEXIS VILLON CAJAS. Para tal efecto, dese cumplimiento a la Comisión ordenada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, en audiencia de entrega del 16 de noviembre de 2021. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bdf839366f0a9f98d1e2c790e0cbab33a1cd6335db9677d16838408227c7f72

Documento generado en 24/01/2022 04:15:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica